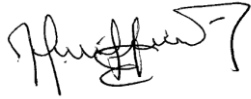


Secretaría.- Juzgado Primero promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima.
Marzo 4 de 2024.- En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando
escrito y anexos de Paola Jiménez Gaviria y Sandro Bernal.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Armero Guayabal, siete (7) de marzo de dos
mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia vs
Cesar Jhobany Alarcón Guzmán
Radicación: 2015-00119-00

Mediante escrito que antecede, Paola Jiménez Gaviria en su calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia y Sandro Jorge Bernal Cendales, apoderado General de Central de Inversiones SA Cisa solicitan aprobación de la cesión del Crédito realizada por el Banco Agrario de Colombia, en favor de Central de Inversiones SA Cisa.

El artículo 1959 del Código civil establece que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el Crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento". A su vez el artículo 1960 Ibidem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Le cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en el proceso como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito, así como lo fue para este caso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del Crédito que Banco Agrario de Colombia, realiza en favor de Central de Inversiones S.A.-Cisa, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, por lo que en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del presente proceso a Central de Inversiones S.A., Cisa.

Segundo: En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del Código Civil, se ha de aceptar la misma y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez